



SECCION OFICIAL.

MINISTERIO

DE

JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 2.^ª

El C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar, que el texto de la ley de 2 de Diciembre de 1867 quede modificado en los términos siguientes, en que están comprendidas todas las reformas que se han hecho hasta ahora á dicha ley, en virtud de las facultades que el Congreso de la Union concedió al Ejecutivo en su decreto de 13 de Enero del presente año, y cuyas reformas le fueron comunicadas á la junta directiva de instruccion pública, con fecha 31 de Marzo próximo pasado.

LEY ORGANICA DE LA INSTRUCCION PUBLICA

EN EL DISTRITO FEDERAL.

CÁPITULO I.

DE LA INSTRUCCION PRIMARIA.

Artículo 1.^º Habrá en el Distrito federal, costeadas por los fondos municipales, el número de escuelas